

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 05 de agosto de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que establece nuevos plazos para el ejercicio de adquisición preferente de acciones del estado en empresas agrarias azucareras y para actualizar cronograma de pagos

LEY Nº 30232

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES DEL ESTADO EN EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS Y PARA ACTUALIZAR CRONOGRAMA DE PAGOS

Artículo 1. Ampliación del plazo para ejercer derecho de adquisición preferente establecido por la Ley 29925

En el caso de que las empresas agrarias azucareras, comprendidas en el supuesto contemplado en el literal ii) del artículo 4 del Decreto Supremo 037-2012-EF, no hayan cumplido con aprobar sus estados financieros del ejercicio económico 2012, hasta el 31 de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 29925, los administradores de las empresas agrarias azucareras deberán aprobar los estados financieros del ejercicio 2014, hasta el 31 de marzo de 2015, bajo responsabilidad civil y penal. Vencido este plazo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) deberá, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes, otorgar a los trabajadores azucareros el derecho para ejercer la adquisición preferente de las acciones de propiedad del Estado, conforme a lo dispuesto en las leyes 29822 y 29925, y de las acciones que resulten luego de concluido cualquier procedimiento de capitalización a favor del Estado.

El precio de la acción corresponderá a su valor contable, conforme a la primera disposición complementaria de la Ley 29925, tomando como base de cálculo los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, debidamente aprobados conforme al párrafo anterior.

Artículo 2. Ampliación del plazo para la actualización del cronograma de pagos ordenado por la Ley 29925

Las empresas agrarias azucareras que cumplieron con presentar su cronograma de pagos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) conforme a la Ley 29678, siempre que haya sido aprobado, deberán actualizar el cronograma de pagos, incluyendo aquellas acreencias de cualquier naturaleza generadas hasta la vigencia de la presente Ley.

La actualización y presentación del nuevo cronograma deberá hacerse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales computados desde la vigencia de la presente Ley.

El cronograma es de obligatorio cumplimiento por las empresas azucareras y sus acreedores conforme al artículo 3 de la Ley 29299, modificada por la Ley 29822.

Artículo 3. Modificación de normas conexas y reglamentarias

Modifícanse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que establece plazo extraordinario para inspecciones oculares en Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación con fines de adjudicación

DECRETO SUPREMO Nº 009-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27887 se facultó a la Agencia de Promoción de la Inversión (PRONVERSION) o a la entidad que el Poder Ejecutivo designe, adjudicar directamente, mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30% del total de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación, a favor de: i) campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación, en forma individual o asociada, y ii) campesinos y/o pequeños agricultores individuales sin tierras, en forma individual o asociada;

Que, por Ley Nº 28042, se amplió los alcances de la Ley Nº 27887, facultándose por única vez a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad, que al 28 de julio del 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA se aprobó el “Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042”, que establece el procedimiento de adjudicación para los beneficiarios de las Leyes Nº 27887 y Nº 28042, disponiéndose en el artículo 8, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 010-2004-VIVIENDA, que en cada Proyecto Especial se constituye una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones;

Que, a través del Título III del citado Reglamento, se dio las normas para la adjudicación a los beneficiarios de la Ley Nº 28042, en el que se estableció que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de adjudicación es de sesenta (60) días calendario de publicado el Reglamento, disponiéndose a través del artículo 30 la realización de una inspección ocular en el terreno por parte de la Comisión de Adjudicación, que, conforme al artículo 32, debía efectuarse dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación, al término del cual la Comisión de Adjudicación procede a evaluar las solicitudes y lo actuado, emitiéndose resolución sobre cada caso, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial;

Que, mediante Ley Nº 28841 se dejó sin efecto el plazo mínimo de un año establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 28042, por tanto, pueden ser adjudicatarios quienes acrediten posesión al 28 de julio de 2001 y no al 28 de julio de 2000;

Que, reglamentando esta última Ley, mediante Decreto Supremo Nº 019-2007-AG, publicado el 17 de abril de 2007, se estableció el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir de su vigencia, para que las personas que al 28 de julio de 2001 se encuentran en posesión directa, continua, pacífica y pública de tierras de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación dedicándolas directamente a actividades

Sistema Peruano de Información Jurídica

agropecuarias, puedan presentar su solicitud de adjudicación al respectivo Proyecto Especial, disponiéndose además que son de aplicación a esas solicitudes los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, entre ellos, los relativos a la realización de la inspección ocular dentro del plazo de sesenta (60) días calendario desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación; de manera tal que el plazo de presentación de solicitudes venció el 01 de junio de 2007 y el plazo para realizar las inspecciones oculares el 31 de julio de 2007;

Que, debido a la falta de conformación oportuna de las Comisiones de Adjudicación en algunos Proyectos Especiales, no se han podido realizar las inspecciones oculares dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días calendario estipulado por el artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, situación que impide la prosecución del trámite de adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, modificada por la Ley N° 28841; razón por la que es necesario establecer un plazo extraordinario para la realización de las inspecciones oculares pendientes, a fin de facilitar la conclusión de los procedimientos de adjudicación;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2013-AG el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), asumió la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, siendo parte de su competencia, de acuerdo al numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Determinación de plazo extraordinario para realización de inspecciones oculares

Establézcase el plazo extraordinario máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, para que las Comisiones de Adjudicación de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, constituidos en virtud del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, puedan efectuar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del mencionado Reglamento, prosiguiéndose con el trámite hasta la emisión del pronunciamiento respectivo.

Artículo 2.- Facultades del Ministerio de Agricultura y Riego y valor de las inspecciones oculares

El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, queda facultado para ampliar el plazo de las inspecciones oculares, de ser estrictamente necesario, y supervisar el avance de las adjudicaciones, impartiendo las directivas que resulten necesarias.

Las inspecciones oculares tienen carácter prioritario en las evaluaciones que realizan las Comisiones de Adjudicación de tierras.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0427-2014-MINAGRI

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mirna Ofelia Zuzunaga Bedón, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0428-2014-MINAGRI

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Elena Rojas Junes, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 204-2014-MINCETUR

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y reuniones conexas del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC, se llevará a cabo en la ciudad de Pekín, República Popular China, del 6 al 21 de agosto de 2014;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del APEC durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexas que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016, lo que implica organizar en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

territorio nacional diversas reuniones preparatorias, técnicas, académicas y eventos conforme al calendario de trabajo y a las prácticas y exigencias usuales del Foro;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, se considera necesaria la participación de representantes del MINCETUR en la Reunión SOM3, y en las reuniones del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual (IPEG), del Sub-Comité de Estándares y Conformidad (SCSC), del Comité Directivo de Armonización Regulatoria del Foro de Ciencias de la Vida (LSIF-HRSC), Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros (SCCP), Grupo de Trabajo Virtual (VWG), Aduanas APEC-Diálogo de Negocios (ACBD), Grupos de Movilidad de Negocios (BMG), Grupo de Servicios (GOS), Grupo de Acceso a Mercados (MAG), Comité de Comercio e Inversión (CTI), Grupo de Inversión (IEG), entre otras reuniones que se realizarán en dicho contexto;

Que, asimismo, se participará en el Taller “Falta de acuerdos regionales fronterizos en materia de tránsito aduanero” y el Seminario de Implementación de Compromisos en Bienes Ambientales a realizarse los días 10 al 11 de agosto y 13 de agosto, respectivamente;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y del equipo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior para que en representación de MINCETUR, participen en los eventos antes mencionados;

Que, el APEC asumirá los gastos por concepto de pasajes y viáticos para la participación de un representante en el referido Taller y parte de los gastos de viáticos para la asistencia de un profesional en el Seminario antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Pekín, República Popular China, de los siguientes profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y reuniones conexas del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a las fechas de viaje que a continuación se indican:

Fechas de viaje:	Señores:
Del 11 al 22 de agosto de 2014	Julio José Chan Sánchez, Director APEC
Del 06 al 12 de agosto de 2014	Luis Carlos Medina Mejía
Del 08 al 16 de agosto de 2014	Gloria Eugenia Ramírez Ramírez
Del 08 al 17 de agosto de 2014	Rocío Elena Barreda Santos
Del 09 al 16 de agosto de 2014	Karina Nicole Tejada Castro
Del 12 al 22 de agosto de 2014	Daniela Fernanda Huertas Mendoza

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Alvaro Eloy Rodríguez Chávez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 07 al 13 de agosto de 2014, para que en representación del MINCETUR participe en el Taller APEC “Falta de acuerdos regionales fronterizos en materia de tránsito aduanero”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Autorizar el viaje de la señorita Angela Rossina Guerra Sifuentes, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 10 al 15 de agosto de 2014, para que en representación del MINCETUR participe en el Seminario de Implementación de Compromisos en Bienes Ambientales de APEC y en la reunión del Grupo de Acceso a Mercados - MAG, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle: Julio José Chan Sánchez (del 11 al 22 de agosto de 2014):

Julio José Chan Sánchez (del 11 al 22 de agosto de 2014):

Pasajes	:	US\$	3 169,49
Viáticos (US\$ 500,00 x 9 días)	:	US\$	4 500,00

Luis Carlos Medina Mejía (del 06 al 12 de agosto de 2014):

Pasajes	:	US\$	3 210,79
Viáticos (US\$ 500,00 x 4 días)	:	US\$	2 000,00

Gloria Eugenia Ramírez Ramírez (del 08 al 16 de agosto de 2014):

Pasajes	:	US\$	3 210,79
Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días)	:	US\$	3 000,00

Rocío Elena Barreda Santos (del 08 al 17 de agosto de 2014):

Pasajes	:	US\$	2 541,30
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días)	:	US\$	3 500,00

Karina Nicole Tejada Castro (del 09 al 16 de agosto de 2014):

Pasajes	:	US\$	3 529,39
Viáticos (US\$ 500,00 x 5 días)	:	US\$	2 500,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 10 al 15 de agosto de 2014):

Pasajes	:	US\$	4 178,13
Viáticos (US\$ 500,00 x 3 días: US\$ 1 500,00 menos Financiamiento APEC US\$ 488,00)	:	US\$	1 012,00

Daniela Fernanda Huertas Mendoza (del 12 al 22 de agosto de 2014):

Pasajes	:	US\$	3 169,49
Viáticos (US\$ 500,00 x 8 días)	:	US\$	4 000,00

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 179-2014-MIDIS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros sectores, niveles de gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla los cargos de Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial como cargos de confianza;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Isabel Jhong Guerrero en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 238-2014-EF-52

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 238-2014-EF-52, publicada el día 23 de julio de 2014.

En el Primer Párrafo del Artículo 2;

DICE:

“Artículo 2.- Para los fines de la colocación del tercer tramo que se autoriza en el Artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 098-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Para los fines de la colocación del tercer tramo que se autoriza en el Artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:”

Sistema Peruano de Información Jurídica

EDUCACION

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 356-2014-MINEDU

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 168-2014-MINEDU se encargó las funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora TANIA CARDENAS PINTO, Especialista de la referida Dirección General, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS, como Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial Nº 168-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Prorrogan plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante D.S. Nº 046-2010-EM

DECRETO SUPREMO Nº 025-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural y se derogaron los Decretos Supremos Nº 067-2009-EM y Nº 018-2010-EM;

Que, el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural tiene como objeto regular las operaciones que se realicen en dicho mercado, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de la producción y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural, para lo cual se estableció que las transferencias de producción y/o transporte a firme de Gas Natural que se realicen en el Mercado Secundario, serán efectuadas mediante subasta electrónica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural dispone que las subastas de transferencia de producción y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario, serán llevadas a cabo a través del Mercado Electrónico de las Subastas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme de Gas Natural (MECAP), siendo el Administrador del MECAP el responsable de proveer la plataforma electrónica, conducir la subasta y garantizar la confiabilidad y transparencia del sistema;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural dispuso que durante un plazo no mayor a un (1) año de publicado el referido reglamento, las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse en forma de acuerdos bilaterales, luego de lo cual deberán adecuarse al mecanismo de subasta electrónica regulado en el mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2011-EM se prorrogó por un (1) año adicional el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural; asimismo, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 029-2012-EM se prorrogó por dos (2) años adicionales el plazo establecido en la mencionada Disposición Transitoria;

Que, actualmente, no se presentan las condiciones necesarias para la implementación del mecanismo de subasta electrónica del Mercado Secundario de Gas Natural, tales como la libertad de precios en las transacciones de los volúmenes de Gas Natural entre Productores y clientes, y la participación de diversos agentes tanto en la etapa de Producción como en el Transporte de Gas Natural;

Que, actualmente, se vienen celebrando acuerdos bilaterales entre Usuarios de la Red de Transporte que tienen excedente de capacidad contratada de transporte de Gas Natural a firme y que no requieren utilizarla, y los Usuarios de la Red de Transporte que requieren capacidad de transporte de Gas Natural a firme; dichos acuerdos, se vienen ejecutando sin que se hayan reportado inconvenientes en el Sistema de Transporte de Gas Natural;

Que, en razón a lo expuesto, resulta necesario prorrogar por tres (3) años adicionales el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, modificado por los Decretos Supremos N° 022-2011-EM y N° 029-2012-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Plazo

Prorrogar por tres (3) años adicionales el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 022-2011-EM y N° 029-2012-EM.

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia parcial de concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en zonas de los departamentos de Amazonas y Cajamarca que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 056-2014-EM

Lima, 4 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Expediente N° 15018393 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.; y el Expediente N° 15018393-01 sobre la solicitud de transferencia parcial de la citada concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 003-95-EM, publicada el 08 de enero de 1995, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 029-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 063-99-EM, publicada el 02 de mayo de 1999, se aprobó a favor de ELECTRONORTE S.A., la regularización de la ampliación de la concesión definitiva, referida en el considerando que antecede, suscribiéndose el Addendum N° 1 al Contrato de Concesión N° 029-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 104-2001-EM, publicada el 02 de junio de 2001, se aprobó a favor de ELECTRONORTE S.A., la regularización de la ampliación de la concesión definitiva, referida en el primer considerando, suscribiéndose el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 029-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 072-2006-EM, publicada el 16 de noviembre de 2006, se aprobó a favor de ELECTRONORTE S.A., la regularización de la ampliación de la concesión definitiva, que se refiere el primer considerando, suscribiéndose el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 029-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 004-2007-EM, publicada el 26 de enero de 2007, se aprobó a favor de ELECTRONORTE S.A., la regularización de la ampliación de la concesión definitiva, referida en el primer considerando, suscribiéndose el Addendum N° 4 al Contrato de Concesión N° 029-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 019-2014-EM, publicada el 08 de abril de 2014, se aprobó a favor de ELECTRONORTE S.A., la ampliación de la zona de concesión, referida en el primer considerando, suscribiéndose el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 029-94;

Que, mediante las Cartas N° G-456-2014, N° G-599-2014 y N° G-742-2014, ingresadas con los registros N° 2385728, N° 2390469 y N° 2395715 el 21 de abril, 08 y 28 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia parcial de la concesión definitiva señalada en el primer considerando, que comprende las zonas de concesión descritas en el Contrato de Concesión N° 029-94, así como las descritas en los Addendum N° 1 y N° 2, referidos en el segundo y tercer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato de Cesión Parcial de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 029-94, en las zonas de concesión detalladas a continuación, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato:

Nº	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	RESOLUCIÓN SUPREMA Nº
01	Aramango	Amazonas	Bagua	Aramango	063-99-EM
02	Campo Bonito	Amazonas	Bagua	Aramango	063-99-EM
03	Copallin de Aramango	Amazonas	Bagua	Aramango	063-99-EM
04	El Muyo	Amazonas	Bagua	Aramango	063-99-EM
05	El Porvenir	Amazonas	Bagua	Aramango	063-99-EM
06	La Libertad	Amazonas	Bagua	Aramango	063-99-EM
07	Bagua	Amazonas	Bagua	Bagua	003-95-EM
08	El Milagro	Amazonas	Bagua	Bagua	063-99-EM
09	Jumbilla	Amazonas	Bongara	Jumbilla	063-99-EM
10	Pomacochas	Amazonas	Bongara	La Florida	063-99-EM
11	Chachapoyas	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas	003-95-EM
12	Leymebamba	Amazonas	Chachapoyas	Leymebamba	063-99-EM
13	Lamud	Amazonas	Luya	Lamud	063-99-EM
14	Luya	Amazonas	Luya	Luya	063-99-EM

Sistema Peruano de Información Jurídica

15	Huambo	Amazonas	R. de Mendoza	Huambo	063-99-EM
16	R. de Mendoza	Amazonas	R. de Mendoza	San Nicolás	063-99-EM
17	Bellavista	Cajamarca	Jaén	Bellavista	063-99-EM
18	Santa Cruz de Bellavista	Cajamarca	Jaén	Bellavista	063-99-EM
19	Jaén	Cajamarca	Jaén	Jaén	003-95-EM
20	Pomahuaca	Cajamarca	Jaén	Pomahuaca	063-99-EM
21	Pucará	Cajamarca	Jaén	Pucará	063-99-EM
22	San Ignacio	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	104-2001-EM

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia parcial de la concesión solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión especificadas en el cuadro del sétimo considerando de la presente Resolución, a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión Parcial de Posición Contractual a que se refiere el precitado considerando, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 364-2014-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia parcial de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, en las zonas de concesión descritas en el cuadro del sétimo considerando de la presente Resolución, ubicadas en los distritos de Aramango, Bagua, Jumbilla, La Florida, Chachapoyas, Leymebamba, Lamud, Luya, Huambo, San Nicolás, Bellavista, Pomahuaca, Pucará y San Ignacio, provincias de Bagua, Bongara, Chachapoyas, Luya, R. de Mendoza, Jaén y San Ignacio, y departamentos de Amazonas y Cajamarca, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 029-94-01, a ser suscrito por el Estado Peruano con ELECTRO ORIENTE S.A., que consta de 18 Cláusulas y 3 Anexos.

Artículo 3.- Aprobar el Addendum N° 6 al Contrato de Concesión N° 029-94, como consecuencia de la transferencia parcial aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de excluir del área de concesión cuyo titular es ELECTRONORTE S.A., las zonas de concesión referidas en el cuadro del sétimo considerando de la presente Resolución, las mismas que pertenecen a la concesión de ELECTRO ORIENTE S.A.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas para que, en representación del Estado, suscriba la Minuta del Contrato de Concesión N° 029-94-01 y la Minuta del Addendum N° 6 al Contrato de Concesión N° 029-94, aprobadas en los artículos 2 y 3, respectivamente, así como las Escrituras Públicas correspondientes.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública del Contrato de Cesión Parcial de Posición Contractual, mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en las Escrituras Públicas que originen el Contrato de Concesión N° 029-94-01 y el Addendum N° 6 al Contrato de Concesión N° 029-94.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada a los concesionarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Copia de la presente Resolución Suprema será notificada a ELECTRONORTE S.A. y adjuntada a su Expediente N° 15018393.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Cajamarca, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 057-2014-EM

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 14122502, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Namballe, existente, y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2005-EM, publicada el 24 de junio de 2005, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Namballe, existente, ubicada en el distrito de Namballe, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión N° 245-2005;

Que, mediante las Cartas N° G-458-2014 y N° G-602-2014 ingresadas con los registros N° 2385725 y N° 2390474, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 245-2005, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Namballe, existente, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 305-2014-DGE-DCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Namballe, existente, ubicada en el distrito de Namballe, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, detallada a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/ Llegada Pequeño Sistema Eléctrico Namballe	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)
C.H. Namballe - Namballe	22,9	Trifásico	1,99
C.H. Namballe - Mariscal Castilla	13,2	Monofásico MRT	1,61
Namballe - Pto. Internacional de la Balsa	13,2	Monofásico MRT	4,64

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como el Contrato de Concesión N° 245-2005.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Amazonas, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 058-2014-EM

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 14122002, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del P.S.E. Lonya Chico - Inguilpata, existente; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 038-2005-EM, publicada el 24 de junio de 2005, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del P.S.E. Lonya Chico - Inguilpata, existente, ubicada en los distritos de Lonya Chico e Inguilpata, provincia de Luya y departamento de Amazonas, aprobándose el Contrato de Concesión N° 243-2005;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante las Cartas N° G-455-2014 y N° G-604-2014 ingresadas con los registros N° 2385731 y N° 2390478, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 243-2005, a fin de que este último asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del P.S.E. Lonya Chico - Inguilpata, existente, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 306-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del P.S.E. Lonya Chico - Inguilpata, existente, ubicada en los distritos de Lonya Chico e Inguilpata, provincia de Luya y departamento de Amazonas, detallada a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/ Llegada P.S.E. Lonya Chico - Inguilpata	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)
Estructura N° 10 de Derivación (LP Luya-Lamud) - Inguilpata	22,9	Trifásica	6,466
RP de Lonya Chico e Inguilpata	22,9	Trifásica	0,249

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 243-2005.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Cajamarca, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 059-2014-EM

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente Nº 14091498, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas ubicadas en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 060-99-EM, publicada el 19 de abril de 1999, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas ubicadas en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 152-99;

Que, mediante las Cartas Nº G-453-2014 y Nº G-605-2014 ingresadas con los registros Nº 2385735 y Nº 2390479, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión Nº 152-99, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 316-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en las líneas eléctricas ubicadas en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, detalladas a

Sistema Peruano de Información Jurídica

continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/Llegada de las Líneas Eléctricas	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)
C.H. El Chaupe - Pucará	10	01	5,33
C.H. Pomahuaca - Pomahuaca	10	01	0,502
Bellavista (Estructura PO) - Santa Cruz de Bellavista	10	01	2,858

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 152-99.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesor del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 249-2014-MIMP

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciéndose en su artículo 6 su estructura orgánica y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas;

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Asesor del Despacho del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

Con las visaciones de Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARÍA ISABEL MIYAN COLOMA DE CHIABRA, en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Director de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 250-2014-MIMP

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciéndose en su artículo 6 su estructura orgánica y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 005-2014-MIMP del 07 de enero de 2014, se encargó, entre otros, la función de Director de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora ELBA MARCELA ESPINOZA RÍOS;

Que por necesidad de servicio, resulta pertinente dar por concluida dicha encargatura y, en consecuencia, designar a la persona que desempeñará el mencionado cargo de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de funciones en el cargo de Director de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, materia de la Resolución Ministerial Nº 005-2014-MIMP.

Artículo Segundo.- Designar al señor ROGER ADOLFO TORRES PANDO, como Director de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SALUD

Autorizan viaje de representante del Ministerio de Salud a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 590-2014-MINSA

Lima, 1 de agosto del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vistos, los expedientes N°s. 14-075742-001 y 14-075742-003, que contienen la Nota Informativa N° 176-2014-OGCI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Beijing, República Popular China, se llevarán a cabo el “APEC Second Health Working Group (HWG)”, “Health Working Group Policy Dialogue on Universal Health Coverage” del 12 al 14 de agosto de 2014; y el “4th APEC High Level Meeting on Health and the Economy” el 15 de agosto de 2014;

Que, con documentos de fecha 8 de julio de 2014, el Presidente del Grupo de Trabajo de Salud y miembro de la Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico, invita a un representante del Ministerio de Salud a participar en los referidos eventos;

Que, los citados eventos tienen como objetivos fomentar la agenda de la cooperación en salud en el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico; así como revisar y discutir las metas, los objetivos individuales y comunes para mejorar el desarrollo del sector salud y esbozar una visión compartida de largo plazo;

Que, mediante el documento de vistos, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en los eventos antes indicados;

Que, a través del Memorando N° 1796-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del referido funcionario, a la ciudad de Beijing, República Popular China, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días, incluyendo el equivalente a un día adicional por gastos de instalación para una persona;

Que, mediante Informe N° 151-2014-ODRH-OGGRH/MINSA remitido a través del Memorandum N° 1750-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado funcionario se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a objetivos de los eventos antes señalados resulta de interés institucional autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 9 al 16 de agosto de 2014, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en el “APEC Second Health Working Group (HWG)”, “Health Working Group Policy Dialogue on Universal Health Coverage”; y en el “4th APEC High Level Meeting on Health and the Economy”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

-Pasajes tarifa económica (incluido TUUA)	US\$	6,198.57
-Viáticos por 5 días (US\$ 500.00, para 1 persona)	US\$	2,500.00
TOTAL	US\$	8,698.57

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante la Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en los eventos a los que acudirá; así como la rendición de cuenta de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 169-2014-SIS

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS: La carta de renuncia de fecha 15 de julio de 2014, presentada por la Abogada Teresa Leonor Salazar Allain al cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que el empleador tiene la facultad para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que el personal que labora en la Institución se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en el cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2012-SIS de fecha 8 de agosto de 2012, se designó a la Abogada Teresa Leonor Salazar Allain en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia del Asegurado;

Que, mediante el documento del visto, la Abogada Teresa Leonor Salazar Allain presenta su carta de renuncia al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia del Asegurado;

Que, de otro lado, conforme al artículo 96 del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012-SIS del 21 de noviembre de 2012, se dispone que "El encargo es la acción de personal que procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva. Es temporal, excepcional, fundamentado y no debe exceder de un periodo presupuestal (...);

Que, el artículo 97 del Reglamento Interno de Trabajo establece como requisitos para que proceda el encargo que se efectúe mediante Resolución Jefatural, sustentada en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido debe aceptarse la renuncia presentada, así como encargar las funciones de Gerente de la Gerencia del Asegurado;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y el Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012-SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada Teresa Leonor Salazar Allain, al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, a partir del 6 de agosto de 2014, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a la Licenciada en Trabajo Social Rosa Elvira Casas Sulca, Subgerente de Afiliaciones, las funciones de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, a partir del 6 de agosto de 2014, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 159-2014-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2014-OS-CD, publicada el día 31 de julio de 2014.

En el octavo considerando;

DICE:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; Decreto Supremo N° 004-2010-EM, Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, Decreto Supremo N° 022-2014-EM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° XX-2014;

DEBE DECIR:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; Decreto Supremo N° 004-2010-EM, Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, Decreto Supremo N° 022-2014-EM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 22-2014;

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 160-2014-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2014-OS-CD, publicada el día 31 de julio de 2014.

En el décimo considerando;

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° XX-2014;

DEBE DECIR:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 22-2014;

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Res. N° 066-2013-SUNAT que crea el “Sistema de llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT operaciones en línea (SLE-PORTAL)”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 247-2014-SUNAT

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2013-SUNAT y normas modificatorias se crea el “Sistema de llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT operaciones en línea (SLE-PORTAL)”, aprobándose también los anexos que regulan las estructuras de la información a ingresar de manera masiva al registro de ventas e ingresos y de compras electrónicos, así como los que establecen el estado o indicador de las operaciones anotadas en los mencionados registros;

Que a partir del 8 de mayo del presente año los sujetos afiliados al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE), regulado en la Resolución de Superintendencia N° 286-2009-SUNAT y normas modificatorias y los sujetos incorporados a dicho sistema, pero que luego son excluidos de los directorios de principales contribuyentes pueden optar por llevar el registro de ventas e ingresos y el registro de compras en el SLE PORTAL;

Que los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 379-2013-SUNAT y norma modificatoria, pueden optar a partir del 8 de mayo de 2014, para cumplir con dicha obligación, por generar los mencionados registros en SLE-PLE o en el SLE-PORTAL así como luego cambiar la opción ejercida siempre que tanto el registro de ventas e ingresos como el registro de compras se lleven en el SLEPLE o en el SLE-PORTAL por cada período;

Que según los numerales 12 y 13 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009-SUNAT que regula el SLE-PLE, el registro de ventas e ingresos y el registro de compras deben incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2 “Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos” de la citada norma;

Que la estructura e información contenida en el anexo a que se refiere el considerando precedente difiere de aquellas correspondientes a los registros electrónicos que pertenecen al SLE-PORTAL;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 066-2013-SUNAT, que creó el “Sistema de llevado del registro de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT operaciones en línea”, a fin de uniformizar la información y las estructuras del registro de ventas e ingresos y del registro de compras del SLEPORTAL con las estructuras e información de estos registros contenidos en el SLE-PLE, facilitando de esta manera a los afiliados y obligados el cambio de llevado de los mencionados registros de un sistema a otro y viceversa;

Que como parte de la referida uniformización así como para mejorar la calidad de la información mediante validaciones en el aplicativo, es necesario incorporar un anexo a la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT que de manera similar al anexo N° 2 “Estructura e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009-SUNAT que regula el SLE-PLE, contenga las reglas generales de la información de los comprobantes de pago y/o documentos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria; el inciso c) del

Sistema Peruano de Información Jurídica

tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816 y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REFERENCIA

Para efecto de la presente norma, se entiende por resolución a la Resolución de Superintendencia N° 066-2013-SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se haga mención a un artículo o a una disposición complementaria sin señalar la norma a la que corresponda, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS

Sustitúyase el artículo 7 de la resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS

7.1 Registro de ventas e ingresos electrónico

Este registro contendrá mensualmente la siguiente información:

- a) Periodo
- b) CUO - Código Único de Operación.
- c) Número correlativo.
- d) Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.
- e) En los casos de empresas de servicios públicos, adicionalmente deberá registrar la fecha de vencimiento y/o pago del servicio.
- f) Tipo de comprobante de pago o documento (según la tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT).
- g) Número de serie del comprobante de pago, documento o de la máquina registradora, según corresponda.
- h) Número del comprobante de pago o documento, en forma correlativa por serie o por número de la máquina registradora, según corresponda.

Tratándose de los bienes afectos al impuesto a las ventas del arroz pilado que sean retirados de las instalaciones del molino por el usuario del servicio de pilado, se anotará el número de la constancia de depósito que corresponda a los retiros efectuados.

Cuando el generador lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada comprobante de pago y opte por anotar el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, deberá registrar los números correlativos iniciales y finales por cada serie de comprobante de pago.

Tratándose del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y se opte por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, deberá consignarse el número de serie de cada máquina registradora y los números correlativos autogenerados iniciales y finales emitidos por cada una de éstas.

- i) Tipo de documento de identidad del cliente (según la tabla 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT).
- j) Número de RUC del cliente, cuando cuente con éste, o número de documento de identidad; según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

k) Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

l) Valor de la exportación, de acuerdo al monto total facturado.

m) Base imponible de la operación gravada. En caso de ser una operación gravada con el impuesto selectivo al consumo, no debe incluir el monto de dicho impuesto.

n) Importe total de las operaciones exoneradas o inafectas.

o) Impuesto selectivo al consumo, de ser el caso.

p) Impuesto general a las ventas y/o impuesto de promoción municipal, de ser el caso.

q) Base imponible de la operación gravada con el impuesto a las ventas del arroz pilado.

r) Impuesto a las ventas del arroz pilado.

s) Otros tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.

t) Importe total del comprobante de pago.

u) Tipo de cambio utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.

v) En el caso de las notas de débito o las notas de crédito, adicionalmente, se hará referencia al comprobante de pago que se modifica, para lo cual se deberá registrar la siguiente información:

i) Fecha de emisión del comprobante de pago.

ii) Tipo de comprobante de pago (según la tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT).

iii) Número de serie del comprobante de pago o de la máquina registradora, según corresponda.

iv) Número del comprobante de pago, en forma correlativa por serie o por número de serie de la máquina registradora, según corresponda.

El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados al valor facturado de la exportación, base imponible de la operación gravada e importe total de la operación exonerada o inafecta.

El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

w) Valor FOB embarcado de la exportación.

x) Estado o indicador de la operación, según la codificación del anexo 3 que se aprueba en el artículo 13.

7.2 Registro de compras electrónico

Este registro contendrá mensualmente la siguiente información:

a) Periodo

b) CUO - Código Único de Operación.

c) Número correlativo.

d) Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, télex y telegráficos, lo que ocurra primero. Fecha de pago del impuesto retenido por liquidaciones de compra. Fecha de pago del impuesto que grave la importación de bienes, utilización de servicios prestados por no domiciliados o la adquisición de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda.

f) Tipo de comprobante de pago o documento, (según la tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT).

g) Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la declaración aduanera de mercancías se consignará el código de la dependencia aduanera (según la tabla 11 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT).

h) Año de emisión de la declaración aduanera de mercancías.

i) Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o formulario virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la declaración aduanera de mercancías, de la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes.

Cuando el generador lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada comprobante de pago y opte por anotar el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, deberá registrar los números correlativos iniciales y finales por cada serie de comprobante de pago.

j) Tipo de documento de identidad del proveedor (según la tabla 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT).

k) Número de RUC del proveedor o número de documento de identidad; según corresponda.

l) Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

m) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.

n) Monto del impuesto general a las ventas y/o impuesto de promoción municipal correspondiente a las adquisiciones registradas conforme a lo dispuesto en el literal anterior.

o) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas.

p) Monto del impuesto general a las ventas y/o impuesto de promoción municipal correspondiente a las adquisiciones registradas conforme a lo dispuesto en el literal anterior.

q) Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.

r) Monto del impuesto general a las ventas y/o impuesto de promoción municipal correspondiente a las adquisiciones registradas conforme a lo dispuesto en el literal anterior.

s) Valor de las adquisiciones no gravadas.

t) Monto del impuesto selectivo al consumo, en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.

u) Otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.

v) Importe total de las adquisiciones registradas según comprobantes de pago.

w) Tipo de cambio utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.

x) En el caso de las notas de débito o las notas de crédito, adicionalmente, se hará referencia al comprobante de pago que se modifica, para lo cual se deberá registrar la siguiente información:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- i) Fecha de emisión del comprobante de pago.
- ii) Tipo de comprobante de pago (según la tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT).
- iii) Número de serie del comprobante de pago o de la máquina registradora, según corresponda.
- iv) Número del comprobante de pago, en forma correlativa por serie o por número de serie de la máquina registradora, según corresponda.

El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.

El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

- y) Número de comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado en la utilización de servicios o adquisiciones de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda.

En estos casos se deberá registrar la base imponible correspondiente al monto del impuesto pagado y el referido impuesto. Dicha información se consignará, según corresponda, en las columnas utilizadas para señalar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.

- z) Fecha de emisión de la constancia de depósito de detracción, cuando corresponda.

- aa) Número de la constancia de depósito de detracción, cuando corresponda.

- bb) Marca del comprobante de pago sujeto a retención, cuando se haya optado por registrar dicha información.

- cc) Estado o indicador de la operación, según la codificación del anexo 4 que se aprueba en el artículo 13.

Artículo 3.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRÓNICOS Y DE LA ANOTACIÓN DE OPERACIONES EN LOS MISMOS

Sustitúyase los literales b.2), b.5) y el segundo párrafo del literal d) del numeral 8.1.1 y el literal b.2) del numeral 8.1.2 del artículo 8 de la resolución, por los siguientes textos:

“Artículo 8.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRÓNICOS Y DE LA ANOTACIÓN DE OPERACIONES EN LOS MISMOS

8.1 Generación de los registros electrónicos

8.1.1 Registro de ventas e ingresos electrónico

(...)

b) Sobre el ingreso de información

(...)

b.2) La información a ingresar será la prevista en el numeral 7.1 del artículo 7, con excepción de la información señalada en los incisos a), b) y c) del citado numeral, la cual será consignada automáticamente por el sistema.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

b.5) Deberá incluirse a los comprobantes de pago y notas de débito y de crédito anulados, en cuyo caso, sólo se registrará la información referida en los incisos f), g), primer párrafo del inciso h) e inciso x) del numeral 7.1 del artículo 7.

(...)

d) (...)

Con la selección de la opción señalada se ordenará automáticamente de manera cronológica y correlativa la información referida en los incisos c) y d), teniendo en cuenta el estado o indicador de la operación a que se refiere el inciso x) del numeral 7.1 del artículo 7.

(...)"

8.1.2 Registro de compras electrónico

(...)

b) Sobre el ingreso de la información

(...)

b.2) La información a ingresar será la prevista en el numeral 7.2 del artículo 7, con excepción de la información señalada en los incisos a), b) y c) del citado numeral, la cual será consignada automáticamente por el sistema.

Artículo 4.- MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase los anexos aprobados por el artículo 13 de la resolución, por los siguientes anexos de la presente resolución:

a) Anexo N° 1: "Estructura de la información a ingresar de manera masiva al registro de ventas e ingresos electrónico".

b) Anexo N° 2: "Estructura de la información a ingresar de manera masiva al registro de compras electrónico".

c) Anexo N° 3: "Estado o indicador de la operación en el registro de ventas e ingresos electrónico".

d) Anexo N° 4: "Estado o indicador de la operación en el registro de compras electrónico"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del 11 de agosto de 2014.

Segunda.- DE LA APROBACIÓN E INCORPORACIÓN DE UN ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Apruébese el anexo N° 5 "Reglas generales de la información de los comprobantes de pago y/o documentos" e incorpórese el mismo a la resolución.

Tercera.- DEL USO DE LOS ANEXOS SUSTITUIDOS Y APROBADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Los anexos que de acuerdo al artículo 4 sustituyen a los aprobados por el artículo 13 de la resolución y el anexo N° 5 "Reglas generales de la información de los comprobantes de pago y/o documentos" aprobado e incorporado a la resolución por la segunda disposición complementaria final, respectivamente, deberán ser utilizados a partir del 11 de agosto de 2014, incluso respecto a periodos anteriores a la vigencia de la presente resolución, en caso dichos registros electrónicos no se hubiesen generado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Anexo V - Solicitud de Acogimiento a la Ley N° 29963, de la Circular que precisa trámites a seguir para el ingreso y salida de bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963

ANEXO - CIRCULAR N° 01-2014-5C0000

(La Circular en referencia fue publicada el sábado 2 de agosto de 2014)

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían fecha de vencimiento de redistribución de expedientes ordenada por Res. Adm. N° 196-2014-P-CSJLI-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 223-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Lima, 1 de agosto del 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ de fecha seis de junio de los corrientes y, Resolución Administrativa N° 180-2014-P-CSJLI-PJ, publicada el doce de junio del actual año y, la Resolución Administrativa 196-2014-P-CSJLI-PJ y; el Informe 063-2014-AEPR-2014-UPD/CSJLI-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, se ordena el funcionamiento del distrito judicial de Lima Este, Departamento y Provincia de Lima, a partir del cinco de mayo del 2014; asimismo mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, y modificada por Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ se dispone que, la Corte Superior de Justicia de Lima, ejecute el cierre de turno de los órganos jurisdiccionales sujetos a reubicación y conversión, esto es: 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres, 7° Sala Civil, 4° Juzgado Civil, 26° juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal para procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil;

Segundo.- Que, en virtud al mandato dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 163-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 23 de mayo del 2014 y N° 171-2014-P-CSJLI-PJ implementó el plazo para la remisión y redistribución de los expedientes de los órganos jurisdiccionales a ser reubicados y/o convertidos al Centro de Distribución General y/o Mesa de Partes respectivas para su redistribución aleatoria y posterior determinación del órgano competente para cada proceso judicial;

Tercero.- Que, por Resolución Administrativa N° 163-2014-P-CSJLI-PJ de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso que a partir del 23 de mayo del 2014, hasta el 30 de mayo del 2014 en atención a la Resolución Administrativa N° 158-2013-CE-PJ, todos los órganos jurisdiccionales descritos en el primer considerando de esta resolución administrativa culminen el proceso de remisión de la totalidad de sus expedientes al Centro de Distribución General del edificio Javier Alzamora Valdez y a la mesa de partes de la sede Anselmo Barreto para su redistribución entre todos sus pares especializados.

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 187-2014-CE-PJ, del 21 de mayo del presente año expedida por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de vistos, se ordena se postergue la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como también modifica la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, en lo referente a los plazos, creándolos y estableciendo nuevos en su caso.

Quinto.- Que, por Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ del 06 de junio de 2014, se modifica la nómina de Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima que irían a integrar la nueva Corte

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superior de Justicia de Lima Este, por lo que posteriormente se modificaron las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 163-2014-P-CSJLI-PJ y N° 171-2014-P-CSJLI-PJ, respecto del plazo de redistribución.

Sexto.- Que, por la Resolución Administrativa 196-2014-P-CSJLI-PJ y; el Informe 063-2014-AEPR-2014-UPD/CSJLI-PJ, se designó a los Jueces Coordinadores, encargados del proceso de remisión y redistribución de expedientes, desde el primero de julio, hasta el cuatro de agosto del presente año y habiendo los Magistrados Coordinadores comunicando los inconvenientes suscitados para culminar el proceso de redistribución, dentro del plazo señalado y advirtiéndose de los formatos de visita realizados en monitoreo por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, se desprende la imposibilidad del cumplimiento en la fecha señalada.

Séptimo.- Que, a lo anteriormente expuesto, se colige la necesidad de adoptar una decisión administrativa que asegure la correcta y oportuna supervisión y coordinación en la remisión de expedientes, razón por la cual se hace preciso atender a lo solicitado por los Jueces Coordinadores e informado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, cuya función se enmarca dentro de una política de trabajo coordinado entre la Presidencia y los Jueces, delegándosele así facultades de supervisión en el proceso de conversión de órganos jurisdiccionales y la redistribución de causas de manera ordenada.

Octavo.- Que en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de que se dé cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, se debe ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Noveno.- Que, por razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 05 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR de manera improrrogable por quince días a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, la fecha de vencimiento de redistribución de expedientes ordenada por la Resolución Administrativa 196-2014-P-CSJLI-PJ.

Artículo Segundo.- CUMPLAN los Magistrados Coordinadores con culminar proceso de redistribución, dentro del plazo señalado en el primer artículo de la presente resolución e informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, sobre el cumplimiento de las resoluciones referidas a la implementación de que trata la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER el apoyo a los Jueces Coordinadores, del grupo itinerante, Coordinación de Informática y las demás áreas administrativas de este Distrito Judicial; en las actividades que sean pertinentes, con el fin de lograr todos los objetivos dentro de los plazos señalados que trata la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Resuelven dar cumplimiento al proceso de adecuación del gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería previsto en la Ley Universitaria, y disponen la continuación del ejercicio de funciones de autoridades vigentes

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION RECTORAL N° 1245

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 2 de agosto de 2014

Visto el Oficio N°115-2014-MINEDU/VMGP del Vice Ministerio de Gestión Educativa y el Informe N° 063-2014-MINEDU/VMGR de la Dirección de Coordinación Universitaria de la Dirección General de Educación Superior y Técnica Profesional del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Rector y la Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, establece el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, disponiendo el cese de la Asamblea Universitaria y la conformación de un Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, la cual debe redactar y aprobar el Estatuto de la universidad y el cronograma de elección de las nuevas autoridades en reemplazo de las autoridades vigentes;

Que, asimismo, la ley precisa, una vez cumplido el encargo antes señalado, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades;

Que, a la vez, la Ley N° 30220, dispone que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, conforme a la Resolución Rectoral N° 970 de fecha 03 de julio de 2009, las autoridades vigentes de la Universidad Nacional de Ingeniería, Rector y Vicerrectores fueron elegidos por la Asamblea Universitaria para un periodo comprendido del 04 de agosto del 2009 al 03 de agosto del 2014;

Que, en el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, establecido en la Ley N° 30220, no se ha contemplado “el caso de la culminación del periodo de elección de las autoridades vigentes, sin la elección de las nuevas autoridades”, es decir, el reemplazo de las autoridades vigentes por las nuevas autoridades elegidas respetando el proceso de adecuación y la votación universal, expresa e imperativamente previstos en la ley; a quienes legalmente deberán hacer entrega de sus cargos;

Que, ante el caso señalado en el párrafo anterior, el señor Rector mediante Oficio N° 656-Rect-2014 de fecha 11 de julio del 2014, se dirige al señor Ministro de Educación solicitando la opinión respectiva a fin de que la Universidad Nacional de Ingeniería no se vea afectada por la falta de elección de sus nuevas autoridades en reemplazo de las autoridades vigentes. En el oficio antes mencionado, se hace mención expresa que el Estatuto UNI (Arts. 56 al 58) regula los casos ausencia y vacancia; pero no tiene previsto procedimiento alguno para el caso de la culminación del periodo de las autoridades vigentes sin haber elegido a las nuevas autoridades. Asimismo, al haber cesado la Asamblea Universitaria por disposición de la Ley N° 30220, no se puede acudir a dicho órgano para que en el ejercicio de la autonomía universitaria, pueda suplir las deficiencias y vacíos normativos antes advertidos, para la normal continuación de la marcha institucional;

Que, Ministerio de Educación emite opinión a través del Despacho del Vice Ministro de Gestión Pedagógica mediante Oficio N° 115-2014-MINEDU/VMGP de fecha 01 de agosto del 2014, adjuntando el Informe N° 063-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DCU de la Dirección de Coordinación Universitaria de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, el cual luego de la revisión completa del Estatuto UNI en concordancia con la Ley N° 30220, entre otros, señala que “el caso de la UNI es un hecho que ha sucedido por la entrada en vigencia de la nueva ley universitaria; que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, busca adecuar el Estatuto de las universidades y la elección de las autoridades conforme a ley, mediante la votación universal y los plazos establecidos para el proceso de elección y las etapas que deben cumplirse imposibilitan de facto la elección de las autoridades en el UNI”;

Que, asimismo, el numeral 2.6.6. del Informe N° 063-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DCU, señala textualmente que “ Siendo que es importante interpretar las normas conforme a su ratio legis y según lo que pretenden lograr con su aplicación, debe entenderse que las autoridades vigentes deberían permanecer en funciones hasta que se pueda elegir a las nuevas autoridades a efectos de no alterar el orden y la marcha normal de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

universidad, en un período de interinato que culminaría con la aprobación de los nuevos estatutos, luego de instalada la Asamblea Estatutaria que asume las funciones de Asamblea Universitaria”;

Que, finalmente, en la conclusión 3.1. del informe antes citado, se precisa textualmente lo siguiente: “El análisis permite señalar que las autoridades de la UNI deberían permanecer en sus cargos como una obligación propia para no afectar el normal funcionamiento de la universidad en tanto que no es posible material ni jurídicamente convocar a elecciones según lo dispuesto por el Estatuto, ni elegir las autoridades según las nuevas disposiciones de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria antes del vencimiento del periodo de las autoridades vigentes”;

Que, asimismo, el Estatuto UNI, ha considerado regular los casos de ausencia y vacancia en los artículos 56, 57 y 58, respectivamente, el artículo 56 se refuerce al supuesto de la ausencia, figura jurídica desarrollada en el Derecho civil, que en su sentido lato es considerada como un fenómeno jurídico, que se manifiesta por el hecho de que una persona no esté, presente en el lugar de su domicilio, en condiciones que dan un entorno de incertidumbre sobre diversos aspectos de su esfera jurídica, acepción que trasladada al ámbito del derecho administrativo se puede señalar que la ausencia es la falta de presencia voluntaria de las autoridades elegidas con relación al lugar donde deben ejercer sus funciones. En ese sentido, sólo se podría presentar el supuesto de ausencia de Rector, cuando elegido éste, no se le ubica en el lugar donde debe ejercer sus funciones. La ausencia de Rector tiene como presupuesto la existencia de la autoridad previamente elegida, no de autoridad no elegida;

Que, asimismo los artículos 57 y 58 del Estatuto, desarrollan los supuestos de vacancia, que en su acepción general se entiende a ésta, por aquella situación en virtud de la cual un cargo permanente carece de titular o está sin proveerse ni cubrirse por razón de muerte, despido, jubilación, cesantía u otra causa relativa a su antiguo titular, considerándola el Tribunal Constitucional como una especie de sanción; desprendiendo en todo caso de la indicada definición, que la vacancia necesariamente deberá sustentarse en determinada situación que configure alguna de las causales establecidas en la normativa correspondiente (artículo 30 y 53 Estatuto UNI). Por tanto, no habiéndose configurado los supuestos de ausencia ni vacancia, los artículos antes señalados resultan inaplicables para el caso particular materia de la presente resolución;

Que, por otro lado, el Estatuto UNI para un caso similar en su artículo 29 “in fine”, señala textualmente que: “Los representantes miembros de la Asamblea Universitaria se mantienen en el cargo, en condición de interinos, hasta que se proceda a la proclamación de los nuevos representantes”;

Que, para mayor abundamiento la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276 estableció que mientras se nombra a los vocales que integrarán el Tribunal, continuarán en sus funciones los actuales miembros del Consejo Nacional de Servicio Civil; adicionalmente, el artículo 191 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: “Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga;

Que, en armonía con lo anterior, la Contraloría General de la República en usos de las atribuciones establecidas por la Ley N° 27785, concordante con la Ley N° 28716, mediante Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG aprobó la Guía Técnica de Probidad Administrativa sobre transferencia de Gestión, la cual textualmente dispone lo siguiente: “Al término de un mandato, designación, o cese en el cargo, la autoridad o titular, directivo, funcionario o servidor público de una entidad, debe dar muestra de su transparencia y vocación para rendir cuenta de su administración, y permitir la continuidad del servicio o actividad, a través de un adecuado proceso de transferencia de gestión. Mientras no se cumpla con las formalidades legales para la extinción del vínculo laboral o contractual, corresponde mantenerse en el servicio o en la actividad, pudiendo una actitud contraria considerarse como un abandono del cargo”;

Que, es obligación del Rector velar por el cumplimiento de la Ley y del Estatuto, correspondiéndole efectuar una adecuada y correcta transferencia del cargo a su sucesor elegido conforme a la Ley vigente, por lo que no habiéndose elegido a las nuevas autoridades por vacío de la normativa legal y no existiendo regulación estatutaria aplicable a los hechos anteriormente descritos, se debe asegurar el normal desarrollo de la Universidad;

De conformidad con el artículo 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería concordante con el artículo 60 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento al proceso de adecuación del gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de Ley Universitaria, Ley N° 30220 y disponer la continuación del ejercicio de funciones de las autoridades vigentes en los cargos de Rector y Vicerrectores, en calidad de interinos, desde el 04 de agosto de 2014 hasta que la Asamblea Estatutaria asuma las

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones de Asamblea Universitaria y se pronuncie sobre la transferencia legal de la gestión a las nuevas autoridades.

Artículo 2.- Las autoridades vigentes que continúan en el ejercicio de funciones de sus cargos, en calidad de interinos, son:

Rector : Dr. Aurelio Marcelo Padilla
Ríos.
Primer Vicerrector : Geól. José Sigfredo Martínez
Talledo.
Segundo Vicerrector : M.Sc. Walter Fernando
Zaldívar Álvarez.

Artículo 3.- Dar cuenta a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería constituida conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220.

Artículo 4.- Informar al Congreso de la República; Ministerio de Educación; Contraloría General de la República y al Consejo Universitario.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en la "Gaceta" Órgano Oficial de Universidad y en el Portal Web.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios

RESOLUCION N° 705-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00886
MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00087-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, siendo esto último advertido de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular, inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el artículo 30, numeral 30.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado por la Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 26, numeral 26.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión

Sistema Peruano de Información Jurídica

del formulario Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

2. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

3. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

4. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

6. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. La constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 8 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

7. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles la solicitud de inscripción antes referida, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con el artículo 30, numeral 30.2 del Reglamento de inscripción.

9. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 706-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00888

TAHUAMANU - MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00086-2014-077)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las

Sistema Peruano de Información Jurídica

veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular, inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el **personero legal**”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 9 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 708-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00890

MANU - MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00084-2014-077)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las

Sistema Peruano de Información Jurídica

veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el **personero legal**”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. La constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 8 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 709-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00891

INAMBARI - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00082-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del

Sistema Peruano de Información Jurídica

registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular, inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el **personero legal**”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 9 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 710-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00892

TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA

(EXPEDIENTE N° 00078-2014-077)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. La constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 8 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifica que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 711-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00893

LAS PIEDRAS - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA
(EXPEDIENTE N° 00073-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo

Sistema Peruano de Información Jurídica

25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular, inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 9 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de San Román que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno

RESOLUCION N° 720-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00905
ORURILLO - MELGAR - PUNO
JEE SAN ROMÁN
(EXPEDIENTE N° 000101-2014-085)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luján Coila, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Román, por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Martín Hugo Morocco Hualla presentó ante el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 111 a 112).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE (fojas 103 a 104), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Martín Hugo Morocco Hualla, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 12 de julio de 2014, José Luján Coila, personero legal titular, inscrito en el ROP, de la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, presentó la solicitud de acreditación de Martín Hugo Morocco Hualla, como personero legal titular ante el JEE (fojas 89), generando el Expediente N° 00271-2014-085.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, José Luján Coila, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el JEE, por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, interpusieron recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones (fojas 79 a 82):

a) Martín Hugo Morocco Hualla fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 6 de julio de 2014 se generó el código de solicitud N° E0616173701 en el PECAOE.

b) Es errado sostener que no existe legitimidad porque no se ha registrado el personero indicado.

c) En casos similares ha constituido un supuesto de inadmisibilidad. Para ello cita las Resoluciones N° 1372-2010-JNE y N° 1389-2010-JNE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Martín Hugo Morocco Hualla, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las

Sistema Peruano de Información Jurídica

organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Martín Hugo Morocco Hualla presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad. Así, mediante Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 6 de julio de 2014 (fojas 89), José Luján Coila, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de registro de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 12 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00271-2014-085.

8. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE (recaída en el Expediente N° 00271-2014-085), de fecha 13 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular del Movimiento al Socialismo y Libertad, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

9. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luján Coila, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Román, por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMAN-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Román continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial del Santa que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayán, provincia de Huarmey, departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 736-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00933

HUAYAN - HUARMEY - ANCASH

JEE DEL SANTA (EXPEDIENTE Nº 0084-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayán, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 4 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayan, provincia de Huarmey, departamento de Ancash (fojas 100 a 102).

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 94 y 95), de fecha 6 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, por considerar que el acta de elecciones internas consigna una modalidad de elección diferente a la establecida en el artículo 66 del estatuto, y que los candidatos Nilo Celestino Castillo Manrique, Zósimo Teódulo Díaz Mata y Maribel Luisa Quiñones Huaranga no acreditan los dos años de domicilio en el distrito al que postulan.

Mediante escrito, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 57 a 93) el partido político Siempre Unidos absolvió las omisiones advertidas mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE.

Por Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 51 y 52), de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista al Concejo Distrital de Huayán, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, presentada por la citada organización política, por considerar que no se ha subsanado la observación advertida mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, respecto del acta de elecciones internas ya que, del escrito subsanatorio, se advierte que la Directiva Interna Nº 001-2014-PPSU-CER-ANCASH, de fecha 30 de mayo, constituye un ordenamiento normativo que no puede regular actuaciones propias de democracia interna que contravengan el estatuto.

Con fecha 15 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno de la citada organización política, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 10) en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE de fecha 9 de julio de 2014, solicitando sea revocada y se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE ha excedido sus competencias al desconocer normas y directivas de su organización política.

b) La Directiva Interna Nº 001-2014-PPSU-CER-ANCASH, de fecha 30 de mayo de 2014, al señalar que las elecciones internas serán libres y abiertas no contraviene lo dispuesto en sus estatutos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Al interior de su organización política, el estado de afiliación no es un requisito para formar parte de un comité electoral.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del partido político Siempre Unidos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica, con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.”

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada suscrita por los miembros del comité electoral que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista presentada por el partido Siempre Unidos para el Concejo Distrital de Huayán, por considerar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del estatuto, no podían haberse realizado las elecciones internas con la participación de ciudadanos que no tenían la condición de afiliados a dicha organización política.

5. De la revisión de los actuados, se observa que Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE presentó un acta de elecciones internas, de fecha 15 de junio de 2014, en la que se consigna la modalidad de elección mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (fojas 103 y 104).

6. Resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Siempre Unidos con relación a la democracia interna, para así determinar si en las elecciones internas pueden o no participar en la votación ciudadanos que no tengan la condición de afiliados. En segundo lugar, corresponde determinar si los miembros del comité electoral deben tener la condición de afiliados.

7. En ese sentido, se aprecia que el artículo 61 del nuevo estatuto del partido político Siempre Unidos, aprobado el 14 de marzo de 2010, establece que la modalidad de elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto, conforme lo establece el estatuto, el Comité Electoral Nacional y la ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos. Por su parte, el artículo 24 del reglamento de dicha organización política establece que la modalidad de elección será determinada por el comité electoral colegiado correspondiente (fojas 17 a 22).

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Con fecha 30 de mayo de 2014, el Comité Electoral Regional de Áncash emitió la Directiva Interna N° 001-2014-PPSU-CER-ANCASH, mediante la que se estableció la modalidad de votación abierta para las elecciones internas del partido político Siempre Unidos 2014.

9. Sin embargo, y estando a lo antes expuesto, se advierte que a través de la directiva aprobada el 24 de mayo de 2014, se pretende cambiar la modalidad de elección. Así, se verifica que mientras el estatuto establece de manera clara en su artículo 61 que los afiliados representantes serán los encargados de elegir a las autoridades y candidatos, la directiva cambia radicalmente dicha disposición al introducir una nueva modalidad de elección: la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

10. De lo antes expuesto se tiene que nos encontramos ante una modificación flagrante del estatuto, la cual solo es facultad del Congreso Nacional de acuerdo al numeral 20, literal a) del estatuto del partido político Siempre Unidos. Si bien es facultad de las organizaciones políticas gobernarse y emitir las directrices que considere conveniente y pertinente de acuerdo a sus ideales; también lo es que ellas deben ir en consonancia con su documento máximo de gobierno, que en este caso lo constituye su estatuto partidario.

11. Así, el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos establece que las organizaciones políticas deberán regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

12. Finalmente, si bien en el presente caso se encuentra vigente la Directiva N° 001-2014-PPSU-CER-ANCASH que habilita a los ciudadanos no afiliados a votar, ésta no es aplicable al presente proceso electoral por haber sido aprobada después del 23 de enero de 2014, es decir después de publicado el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM por el que se convocó a elecciones regionales y municipales para el 2014.

13. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que la Directiva N° 001-2014-PPSU-CER-ANCASH no es aplicable al presente proceso electoral, y dado que el artículo 61 del estatuto restringe la participación en las votaciones para cargos de elección popular a los ciudadanos que tengan la condición de afiliados, no es posible tener por válida la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones internas de fecha 14 de junio presentada por el partido político Siempre Unidos.

14. De lo antes expuesto, se concluye que el partido Siempre Unidos no ha cumplido con las normas de democracia interna, toda vez que las elecciones internas para el Concejo Distrital de Malvas no se realizaron conforme a sus estatutos, por lo cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayán, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, presentada por la referida organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial del Santa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Paz que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 797-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00952

ONGÓN - PATAZ - LA LIBERTAD

JEE DE PATAZ (EXPEDIENTE N° 0037-2014-054)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Irene Hualcas Coronel, Eduardo Josuelito Mostacero Moreno y Juan David Chihuahala Daza al Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales del 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal del partido político Alianza Para el Progreso, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Irene Hualcas Coronel, Eduardo Josuelito Mostacero Moreno y Juan David Chihuahala Daza, candidatos para la segunda, tercera y quinta regidurías del Concejo Distrital de Ongón. Asimismo, admitió a trámite las candidaturas de los otros integrantes de la lista presentada por el partido político Alianza Para el Progreso.

El argumento por el cual el JEE emitió el citado pronunciamiento se sustenta en el hecho de que de la calificación de la solicitud de inscripción se advierte que los tres ciudadanos antes mencionados no cumplían con el requisito de encontrarse afiliados al partido político Alianza Para el Progreso, en tanto no figuran bajo dicha condición en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones. Ello conforme con las normas estatutarias del partido político.

Asimismo, el JEE refiere que del contenido de la copia certificada del acta de elección interna presentada con la subsanación, en su numeral 2, segundo párrafo, el partido político solo habría "procedido a invitar a un ciudadano no militante del Partido, para incluirlo en la lista de candidatos". En esa medida, solo aquellos ciudadanos que figuran en condición de afiliados al partido político Alianza Para el Progreso ante el ROP son los candidatos para la alcaldía, Eleuterio López Miranda, y a la primera regiduría, Terencio Benites Sevillano. De igual forma, con relación a la designación directa de un candidato para su lista (en un quinto del total de candidatos), ello se cumple con la candidata a la cuarta regiduría, Gloria Bioleta Ramos Hernández, la candidata por designación.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014 y dentro del plazo legal, José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional de la organización política Alianza Para el Progreso, interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE para la verificación de la afiliación de los candidatos, ha considerado únicamente a aquellos que se encuentran actualizados ante el ROP; de conformidad a la segunda disposición final del Reglamento N° 271-2014-JNE; sin embargo, ha obviado considerar que la adhesión libre y voluntaria es la que determina la afiliación de un

Sistema Peruano de Información Jurídica

ciudadano a un partido político, mientras que la inscripción ante el ROP únicamente responde a fines de publicidad, es decir el ROP sólo tiene carácter publicitario, mas no es constitutivo de derecho alguno.

b) Si bien la disposición señalada establece que la verificación de la afiliación se realizará considerando el registro de afiliados del ROP, ello no impide que ante la existencia de medios probatorios pertinentes, se admita la participación de aquellos afiliados que no se encuentran registrados ante el ROP, más aún si cuya afiliación ha sido reconocida por el partido político, y su participación en elecciones internas, ha sido aprobada y autorizada por el órgano competente del partido político de conformidad a nuestros estatutos.

c) En suma, no existe norma imperativa alguna que señale o establezca la necesidad de estar inscrito en el ROP para ser considerado afiliado a un partido político.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a la participación de ciudadanos no afiliados como candidatos por el partido político Alianza Para el Progreso, este Supremo Tribunal Electoral ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el particular mediante la Resolución N° 635-2014-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, expedida en el marco del presente proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

2. Así, en el considerando dieciséis de la referida resolución, luego de la revisión de los artículos 21, inciso 7, y 53 del estatuto de la mencionada organización política, se arribó a la conclusión de que este permite la participación no solo de afiliados sino de ciudadanos no afiliados en sus procesos de elecciones internas de candidatos, siendo que, solo en el caso que de resultar designados, estos no pueden exceder un quinto del total de los candidatos.

3. Ello se colige toda vez que en el estatuto no existe limitación ni restricción taxativa alguna a la participación de los no afiliados, Es más, el artículo 12 del reglamento de elecciones del partido político Alianza Para el Progreso ahonda en ese sentido, toda vez que si bien señala que los militantes hábiles pueden postularse y postular precandidatos, sin embargo, no señala que dichos precandidatos necesariamente tengan que ser afiliados a dicha organización política, por lo que de una lectura sistemática de ambas normas internas se tiene que tanto los afiliados como los no afiliados tienen la posibilidad de ser elegidos candidatos.

4. Ahora bien, no obstante que de la consulta detallada de afiliación que obra en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que Irene Hualcas Coronel, Eduardo Josuelito Mostacero Moreno y Juan David Chihuahala Daza, candidatos para la segunda, tercera y quinta regidurías del Concejo Distrital de Ongón, no figuran como afiliados al partido político Alianza Para el Progreso; sin embargo, tal como se ha señalado, ello no supone un obstáculo o impedimento para que dicha organización política pueda solicitar su inscripción como candidatos para el actual proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Irene Hualcas Coronel, Eduardo Josuelito Mostacero Moreno y Juan David Chihuahala Daza al Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales del 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral de Parinacochas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 812-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00998
PARINACOCHAS - AYACUCHO
JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE Nº 00081-2014-022)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Pedro Alfredo Rojas Martínez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Musuq Ñan, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio 2014, emitida por ese órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Pedro Rojas Martínez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Musuq Ñan, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de participar en las elecciones de 2014, cuyos actuados obran de fojas 45 a 149.

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 24 a 26), el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Parinacochas, debido a que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos de dicha organización política no se ha consignado en el Acta de Democracia Interna presentada qué candidatos son los representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, figurando en esta solamente el ciudadano Felipe Meza Huillcamascco, como representante de estas, no habiendo adjuntado la declaración de conciencia del mismo, siendo que la Resolución Nº 269-2014-JNE estableció para la provincia de Parinacochas que de los siete regidores que le corresponden, dos candidatos deben ser representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

En la Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS impugnada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de conformidad a lo preceptuado en Reglamento, según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el JEE, al señalar fundamentalmente que:

a) En el acta de elección interna existe un error material, indicando que la candidata Veruzka Laura Valdivia Huamaní también es representante de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios y que por error solo se consignó al ciudadano Felipe Meza Huillcamascco. Invocando el artículo 201 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

b) Adjuntan la declaración de conciencia suscrita por Veruzka Laura Valdivia Huamaní, su certificado de acreditación como comunera y copia legalizada de partida registral de inscripción de la comunidad de Upahuacho.

c) También se adjunta la declaración jurada de conciencia de Felipe Meza Huillcamascco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 21 de julio se recibió dos escritos de Pedro Alfredo Rojas Martínez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Musuq Ñan, en donde se adjuntan la declaración jurada de conciencia del candidato a regidor Felipe Meza Huillcamascco y la Partida Registral N° 1107679 de la oficina registral de Nasca sobre la Inscripción de la Comunidades Campesina de Upahuacho.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el JEE de Parinacochas realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en la solicitud de inscripción de la organización política Movimiento Regional Musuq Ñan.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios

1. El último párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios en los concejos municipales. En ese sentido, el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), fija el porcentaje mínimo de las cuotas electorales, señalando que “la lista de candidatos a alcalde y regidores se presenta en un solo documento y debe contener: [...] 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.

2. El artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, (en adelante, el Reglamento) establece lo siguiente:

“8.1.- Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

8.2.- Para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia deberá estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz. Además, en la declaración de conciencia se hará referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.”

3. El numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento señala como documento que deben presentar la organizaciones políticas al solicitar su inscripción de lista de candidatos, el original o copia legalizada de la declaración de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 8 del citado reglamento.

4. El numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento señala que es requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las cuotas electorales:

“El numeral 4.3 de la Resolución N° 273-2014-JNE Instructivo para el Ejercicio de Democracia Interna en las Elecciones de Candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales 2014 señala que las listas de candidatos que se presentan a la elección interna de las organizaciones políticas deberán respetar las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, previstas en el artículo 12 de la LER y el artículo 10 de la LEM.”

5. El artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, establece que, en el caso de la provincia de Parinacochas, el 15% mínimo para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las elecciones municipales de 2014 es dos.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de autos, se advierte que, en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, así como en el acta de elecciones internas, la relación de los siete candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Parinacochas no guarda contradicción, en tanto en ambas se consignan los nombres completos y números de DNI de los candidatos, al igual que el orden en el que fueron elegidos para postular por la citada provincia, constando las firmas de los candidatos en la solicitud de inscripción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Asimismo, en la solicitud de inscripción y en el acta de elecciones internas presentadas por la citada organización política, en la columna referida al cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, los candidatos han consignado expresamente el término "NO", es decir, que los mismos candidatos han manifestado que ninguno de ellos aplica a dicha cuota electoral.

8. En ese sentido, y advirtiéndose que a la fecha la organización política Movimiento Regional Musuq Ñan ha expresado que el hecho de haber presentado la solicitud de lista de inscripción sin indicar a los representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios fue un error, al igual como señalar en el acta de democracia interna como solo uno al candidato representante de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

9. En este caso concreto, al haberse manifestado el incumplimiento de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en la solicitud de inscripción y en el acta de elecciones internas, y, en consecuencia, no habiéndose identificado al candidato que representa la parte de la referida cuota, la oportunidad que tuvo la organización política para acreditar el cumplimiento de este requisito de ley no subsanable fue en los siguientes dos momentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

10. Es necesario señalar que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, por lo que debe atender y ser compatible con la oportunidad para ofrecer medios probatorios, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

11. Además, no se debe olvidar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

12. Siendo dos la cuota de miembros de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para la provincia de Parinacochas, según la Resolución N° 269-2014-JNE, y advirtiéndose que, en la lista de candidatos y en el acta de elecciones internas, la organización política en mención ha manifestado que solo cuenta con un representante de dicha cuota, este Supremo Tribunal Electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios probatorios con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley no subsanables, como es el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

13. En consecuencia, y por la fundamentación expuesta, este colegiado considera que la apelación debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Regional Musuq Ñan, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniago Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Convierten la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de San Miguel en Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel, con sede en el distrito de La Florida, Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3033-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1453-2014-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, de fecha 13 de mayo de 2014, la doctora Esperanza Isabel León Deza, en su calidad de Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, propone la conversión de la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de San Miguel con sede en La Florida en Fiscalía Provincial Mixta Permanente de San Miguel, con sede en el distrito de La Florida.

Que, a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 040-2010-MP-FN-JFS de fecha 21 de mayo de 2010 entre otros Despachos Fiscales, se creó en el Distrito Judicial de Cajamarca, la Fiscalía Mixta Transitoria de San Miguel, con sede en el distrito de La Florida. Y luego, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 172-2013-MP-FN-JFS de fecha 24 de diciembre de 2013 se prorrogó la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 977-2010-MP-FN de fecha 07 de junio del 2010, se incorporó y delimitó la competencia de la Fiscalía antes mencionada;

Que, resulta necesario que el Distrito Fiscal de Cajamarca cuente con una Fiscalía Provincial Mixta Permanente de San Miguel, con sede en el distrito de La Florida, toda vez que, su ubicación es estratégica y permitirá atender oportunamente los requerimientos que se presenten en la zona. Además, coadyuvará a la lucha frontal contra la delincuencia en los caseríos y distritos que se ubican dentro de su ámbito de competencia, medida que es adoptada, por el Ministerio Público en el marco de la política criminal del Estado.

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca. Y con la opinión favorable del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de San Miguel, con todo su personal fiscal y administrativo, en Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel, con sede en el distrito de La Florida, con carácter permanente.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, adopte las medidas destinadas a regular la carga procesal de la Fiscalía Provincial mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscalía Provincial de la Fiscalía antes mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aclaran artículo Tercero de la Res. N° 2791-2014-MP-FN

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3034-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2791-2014-MP-FN de fecha 11 de julio de 2014, se convirtió la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaral, con competencia en la Provincia de Huaral;

Que, al respecto, resulta necesario aclarar el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2791-2014-MP-FN de fecha 11 de julio de 2014, toda vez, que se ha incurrido en error material respecto a la competencia material de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaral;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2791-2014-MP-FN de fecha 11 de julio de 2014, en el sentido siguiente:

Dice:

“en la Provincia de Barranca...”.

Debe Decir:

“en la Provincia de Huaral...”.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Autorizan viaje de Fiscal Superior para participar en evento a realizarse en Argentina

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3035-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante documento de fecha 24 de julio de 2014, el doctor Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Superior adscrito a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, licencia con goce de haber para participar en el evento académico denominado: “Destrezas Avanzadas en Litigación Oral / El Contrainterrogatorio”, que se llevará a cabo los días 19 y 20 de agosto de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

Que, conforme al Reporte del Sistema de la Escuela del Ministerio Público, se observa que el doctor Frank Robert Almanza Altamirano, ha venido demostrando compromiso para nuestra Institución, con dedicación y profesionalismo en calidad de docente - expositor desde 2010 hasta la actualidad en nuestros eventos académicos, coadyuvando al proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, y a fin de estar a la vanguardia de todos los conocimientos que pueda adquirir y replicar a nuestro Personal Fiscal y Administrativo, es necesario

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorizar la participación del señor Fiscal Superior en el evento académico antes mencionado, y conceder licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público.

Con el visto de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación del doctor Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Superior adscrito a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en el evento académico denominado: "Destrezas Avanzadas en Litigación Oral / El Contrainterrogatorio", que se llevará a cabo los días 19 y 20 de agosto de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber del 19 al 23 de agosto de 2014, pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje, conforme el detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje
\$ 1852.00	\$ 50.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, adoptar las medidas respectivas a fin de no interferir con el normal funcionamiento del despacho, en cumplimiento a lo autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje, del señor Fiscal Superior, autorizado en el artículo primero de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y la Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel" y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3036-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2086-2014-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, y el Informe N° 004-2014-PJFS-MP-DF.ANCASH, sobre la

Sistema Peruano de Información Jurídica

evaluación de la permanencia y continuidad de los Fiscales, conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2014-MP-FN;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DELIA GUMERCINDA RODRIGUEZ MAUTINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2560-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DAVID DANIEL YAURI SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NILSA SOLEDAD GONZALES VILLARAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROLANDO TREJO MONTEAGUDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay y su condición de Coordinador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JUDITH GARCIA PEREDA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 909-2014-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GERARDO CERNA EMILIANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 912-2011-MP-FN y N° 2605-2012-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2011 y 09 de octubre 2012, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RONALD MARTIN DEZA DEZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO BALBIN MUERAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 962-2014-MP-FN, de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NANCY GIOVANNA FIGUEROA VILLARREAL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2014-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor AMARANTE VALERIO GONZALES LA TORRE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUVENAL CABRERA MADERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 825-2006-MP-FN y N° 1316-2012-MP-FN, de fechas 28 de junio de 2006 y 30 de mayo de 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1506-2014-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2014.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR HUGO BRICEÑO ORNA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3475-2013-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2013.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KATTIA MERCEDES RAMIREZ MAIZONDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CHRISTIAN JOSEPH HUERTA TAMAYO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIELA RONCAL TRUJILLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GELACIO GILBERTO ZARZOSA GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS JAVIER GUERRERO SUAREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Marcará - Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YESSY GIL INFANTES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor KENNY FRANK VASQUEZ OSORIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2550-2013-MP-FN, de fecha 02 de setiembre de 2013.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULIA CAROLINA QUIÑONES TORRES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2550-2013-MP-FN, de fecha 02 de setiembre de 2013.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora TEREZA MARGARITA SANCHEZ MENDOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 720-2012-MP-FN y N° 411-2014-MP-FN, de fechas 21 de marzo de 2012 y 03 de febrero de 2014, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PERCY HUGO SEGURA ROMERO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1424-2011-MP-FN y N° 411-2014-MP-FN, de fechas 26 de julio de 2011 y 03 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCELINO ALEJO MOSQUERA MEJIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3981-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Vigésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3037-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO:

El Oficio N° 3513-2014-MP-PJFST-DFM, de fecha 09 de julio de 2014, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, pone en conocimiento, la designación del doctor PAUL ANTONIO GÓMEZ VALENCIA, Fiscal Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, como miembro titular del Jurado Electoral Especial para procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2014, a partir del primero de junio de 2014, motivo por el cual se requiere cubrir dicha plaza, durante el tiempo en que se reincorpore el titular.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ROBERTO CARLOS CUTIPA LUQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, y su encargatura en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Ilo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 153-2014-MP-FN y N° 2588-2014-MP-FN, de fechas 16 de enero y 01 de julio de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3984-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ROBERTO CARLOS CUTIPA LUQUE, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Ilo, con retención de su cargo de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora KARINA ELOISA TEJADA CARPIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3038-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2981-2014-FS/CFEMA1-FN, remitido por el Fiscal Superior de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUNIOR VLADIMIR CASTAÑEDA CCORI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4050-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUNIOR VLADIMIR CASTAÑEDA CCORI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3039-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2944-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, se resuelve trasladar las plazas de Fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma, a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LOLO FAUSTO TERRY MILLA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yaután - Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3512-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOHNNY SANTIAGO YUPANQUI DAVILA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Yaután - Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 496-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor ROBERT ALEXANDER ROJAS ASCON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Yaután - Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4163-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LOLO FAUSTO TERRY MILLA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yaután - Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor JOHNNY SANTIAGO YUPANQUI DAVILA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Yaután - Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor ROBERT ALEXANDER ROJAS ASCON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Yaután - Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3040-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 569-2014-FSNC-FISLAAPD-MP/LA, remitido por la Fiscalía Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE JESUS CHUAN QUINTERO, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JORGE JESUS CHUAN QUINTERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3041-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JESUS ENRIQUE SALVATIERRA ESTRADA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2326-2013-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JESUS ENRIQUE SALVATIERRA ESTRADA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3042-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE EDUARDO FIESTAS JARAMILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 202-2010-MP-FN y N° 3526-2013-MP-FN, de fechas 29 de enero de 2010 y 30 de octubre de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JOSE EDUARDO FIESTAS JARAMILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3043-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO:

El Oficio N° 1082-2014-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Superior en la plaza de la Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto y efectuada la verificación de los requisitos de ley de las propuestas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MARIBEL MESIA IRRAZABAL, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3044-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 381-2013-CNM; así como también el Oficio N° 1148-2014-OCEFETID-MP-FN, remitido por la Fiscal Superior de la Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, que solicita el destaque de personal Fiscal al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapoto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 381-2013-CNM, de fecha 04 de noviembre de 2013, se nombra Fiscales Titulares con Competencia Nacional;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ZENON JAVIER VASQUEZ ATOCHE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Callao^(*) Distrito Judicial del Callao; y destacarlo al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapotodel Distrito Judicial de San Martín, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento, nombran y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3056-2014-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MONICA PATRICIA PUMA HUAVIL, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, su destaque como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y su designación como Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1957-2014-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MONICA PATRICIA PUMA HUAVIL, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Callaodel", debiendo decir: "Callao del".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MONICA PATRICIA PUMA HUAVIL, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, como Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, Director Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del país, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 4484-2014

Lima, 15 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Sandra Angélica Campos Calvo, para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013, de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Sandra Angélica Campos Calvo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificaciones - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril ee^(*) 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizan la inscripción de la señora Sandra Angélica Campos Calvo con matrícula número N-4292 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ee", debiendo decir: "de".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban exoneración de diversos procesos de selección por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos y otros, realizados por la Dirección Regional Agraria

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 83-2014-CR-GRM

17 de julio del 2014

VISTO: En Sesión Extraordinaria N° 11-2014-CR/GR.M, de fecha 15 de Julio del 2014, el Dictamen N° 022-2014-COPPDT/GRM, sobre aprobación de Exoneración de los proceso de selección de la Dirección Regional Agraria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional del Capitulo XIV del título IV, establece: "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador".

Que, mediante Decreto Supremo N°028-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de abril de 2014, se declara el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Ubinas, de la provincia General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua (...), por peligro inminente, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en cuanto corresponda. Por tanto, considerando que la emisión de cenizas, gases tóxicos y la columna eruptiva alcanzó una altura de 02 km aproximadamente dicho fenómeno natural han afectado a la vida y la salud de la población, daños en la agricultura y pecuaria debido a la caída de cenizas, afectando seriamente el normal desarrollo y supervivencia del ganado (vacuno, alpacas, ovinos, cuyes, porcinos, equinos y aves), generando pérdidas cuantiosas en extensiones de pastos naturales, forraje, cultivos de pan llevar y árboles frutales.

Que, mediante informe N° 043-2014-EHCA-DPA-EC/DRA.MOQ, de fecha 15 de abril del 2014 el responsable de la Ficha de Emergencia, como área usuaria, presenta la justificación técnica para la exoneración de los proceso de selección que se requiere efectuar, exponiendo y argumentando en forma pormenorizada los hechos suscitados, informando que se han registrado explosiones en el volcán de Ubinas que ha tenido emisión de cenizas, gases tóxicos, afectando la vida y la salud de la población, daños en la agricultura y pecuaria y extensiones de pastos naturales, forraje bajo riego, cultivos de pan llevar y árboles frutal; por lo que solicita la exoneración de los procesos de compra regular por medio del SEACE, y propone las compras directas para poder llegar a acudir en forma inmediata a las poblaciones afectadas por el volcán Ubinas, Siendo las siguiente CPM Amata; Casa Blanca; Chacani nueva Esperanza; Carmen de Chaclaya; Coalaque; Cancosani; Matazo; Pachamayo; Pillone; Toroya; Querala; Quinsachata; San Carlos de Titi - Chacalaque; Santa Lucia de Salinas; Santa Rosa de Phara; Yarca - Patapampa - Chilitia; Yaribaya; Candarave; Ubinas - Capital; CPM Anascapa; CPM Sacohaya; CPM Tassa; CPM Yalagua; Escacha; Querapi; Tonohaya; Torata; ASC Pinquillone; Asociación Chacantapi y Huancarani.

Que, la encargada de la Unidad de Logística, a través del Informe N° 236-2014-LOG-ADM/DRA.MOQ de fecha 19 de Mayo del 2014, solicita la exoneración de los procesos de selección, siendo esto necesario para su publicación en el SE@CE, en el marco de la ley de contrataciones del Estado y mediante informe legal N°165-2014-OAJ asesoría jurídica de la Dirección Agraria, sustenta la causal de exoneración contemplada en el inciso b) del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Ley N° 29873 que a la letra señala: "b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante informe N° 020-2014-DRA.MOQ-OPA/PRESUPUESTO de fecha 04 de abril del 2014, el encargado del Área de Presupuesto pone a conocimiento el Marco Presupuestal disponible para atender la Actividad de Emergencia por efectos del Volcán Ubinas, en la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR-GRM; en mérito al análisis y debate sobre los hechos, el Consejo Regional de Moquegua en sesión Extraordinaria N° 11-2014, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, en vías de regularización la exoneración de los procesos de selección que a continuación se detalla, por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecte la defensa y seguridad nacional, realizados por la Dirección Regional Agraria

OBJETO	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACION	MERCADO	VALOR REFERENCIAL S/.	TIPO DE MONEDA	DEPENDENCIA	FTE. FTO.
Bien	Licitación Pública	Adquisición de pacas forrajeras de avena heno para atención de ficha de emergencia por emisión de gases y cenizas volcánicas en el distrito de Ubinas	Nacional	718,997.00	Nuevos Soles	Dirección Regional Agraria	Donaciones y Transferencias
Bien	Licitación Pública	Adquisición de pacas forrajeras de alfalfa heno para atención de ficha de emergencia por emisión de gases y cenizas volcánicas en el distrito de Ubinas	Nacional	1,023,529.92	Nuevos Soles	Dirección Regional Agraria	Donaciones y Transferencias
Bien	Adjudicación de Menor Cuantía	Adquisición de antibiótico para atención de ficha de emergencia por emisión de gases y cenizas volcánicas en el distrito de Ubinas	Nacional	35,033.61	Nuevos Soles	Dirección Regional Agraria	Donaciones y Transferencias
Bien	Adjudicación de Menor Cuantía	Adquisición de reconstituyente: complejo b+atp+aminoácidos para atención de ficha de emergencia por emisión de gases y cenizas volcánicas en el distrito de Ubinas	Nacional	31,590.65	Nuevos Soles	Dirección Regional Agraria	Donaciones y Transferencias
Bien	Adjudicación de Menor Cuantía	Adquisición de combustible: gasohol 84 plus, gasohol 90 plus y petróleo diesel B5 para atención de ficha de emergencia por emisión de gases y cenizas volcánicas en el distrito de Ubinas	Nacional	11,741.54	Nuevos Soles	Dirección Regional Agraria	Donaciones y Transferencias

Artículo Segundo.- REMITIR el presente Acuerdo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación; bajo responsabilidad del Director del de la Dirección Regional de Agricultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- REMITIR, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional a Presidencia Regional, Consejo Regional, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes; disponiendo su publicación en la página web del Gobierno Regional Moquegua.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

GINA ALICIA VALDIVIA VELEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican la Ordenanza N° 399-MSS, que fomenta la revalorización de predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 491-MSS

Santiago de Surco, 23 de julio de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 06-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 2432 y 2689-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 462-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 467-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 162 y 236-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 314 y 579-2014-SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 399-MSS, que fomenta la Revalorización de Predios en Parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 numeral 3) ítem 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”.

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece para obras inmobiliarias que “La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 92 de la Ley N° 27972, establece sobre la Licencia de Construcción, que "Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial";

Que, por Ordenanza N° 399-MSS cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31.12.2014, a través del Decreto de Alcaldía N° 24-2013-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco, estableció disposiciones especiales para formalizar edificaciones mediante el procedimiento de regularización de Licencias de Edificación de predios ubicados en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 314-2014-SGLECU-GDU-MSS del 10.06.2014, la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, propone se incrementen los beneficios administrativos contenidos en la Ordenanza N° 399-MSS, en tal virtud, se propone condonar el 100% del monto de la multa administrativa en los casos para uso exclusivo residencial cuando se trate de personas naturales y/o asociaciones civiles sin fines de lucro; y el 50% del monto de la multa administrativa en los casos de otros usos o cuando se trate de personas jurídicas, a la obtención de la Resolución de Licencia de Edificación en vía de regularización. Su propuesta se sustenta en el hecho que durante la aplicación de la Ordenanza N° 399-MSS, sus áreas técnicas dependientes, ha apreciado que la condonación de la multa establecida actualmente en la Ordenanza N° 399-MSS, de entre 10% y 20% según el caso a regularizar, no incentiva adecuadamente al administrado a realizar el proceso de regularización de edificaciones, comprometiendo el objeto de la propia Ordenanza;

Que, con Informe N° 162-2014-GDU-MSS del 12.06.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el proyecto normativo que modifica la Ordenanza N° 399- MSS, manifestando entre otros aspectos, que no es necesario la prepublicación por cuanto la misma busca promover el ordenamiento y desarrollo urbano del distrito en beneficio de los vecinos surcanos;

Que en este contexto, a través del Informe N° 467-2014-GAJ-MSS del 20.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la propuesta de Ordenanza tiene como finalidad modificar la Ordenanza N° 399-MSS procurando incrementar los porcentajes de condonación, proponiéndose: i) el 100% en los casos que se regularice la licencia de edificación de uso exclusivamente residencial y siempre que se trate de personas naturales y/o asociaciones sin fines de lucro; y, ii) 50% en los casos se regularice la licencia de edificación en otros usos distintos al residencial o cuando se trate de personas jurídicas; por lo que se considera procedente el proyecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano que modifica la Ordenanza N° 399-MSS - "Ordenanza que fomenta la revalorización de predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana";

Que, en atención a la Carta N° 057-2014-CDU-MSS del 08.07.2014 y en concordancia con lo solicitado en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos de fecha 01.07.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 236-2014-GDU-MSS del 11.07.2014, dando su conformidad al Informe N° 579-2014-SGLECU-GDU-MSS del 09.07.2014 de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, remite el Cuadro Resumen con el número de Licencias otorgadas bajo el alcance de la Ordenanza N° 399-MSS, el valor de la Obra, el valor de la Licencia de Obra y, el monto de la multa por construir sin licencia de obra, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, y cantidades totales;

Estando al Dictamen N° 06-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 467-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9 numeral 8), 39, 40, 79 Y 90 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 399-MSS QUE FOMENTA LA REVALORIZACIÓN DE PREDIOS EN PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA.

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 10 literal b) y segunda disposición final de la Ordenanza N° 399-MSS que fomenta la revalorización de predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco, sin considerar las Urbanizaciones señaladas en el Anexo 01 que conforma dicha Ordenanza, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

b) A la obtención de la Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, se considerará el siguiente beneficio para los procedimientos administrativos en trámite:

b.1) Condonar el 100% del monto de la multa administrativa en los casos para uso exclusivamente residencial cuando se trate de personas naturales y/o Asociación Civil sin fines de lucro.

b.2) Condonar el 50% del monto de la multa administrativa en los casos de otros usos o cuando se trate de personas jurídicas.

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Segunda: Los pagos por multas administrativas que hayan sido canceladas con anterioridad en aplicación de la Ordenanza N° 399-MSS o procedimiento sancionador, no serán materia de devolución o compensación”.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Artículo 11 de la Ordenanza N° 399-MSS que fomenta la revalorización de predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, en lo que se haga referencia en la Ordenanza N° 399-MSS a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, se entienda como Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Aprueban inscripción de bienes inmuebles en los Registros Públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo - Oficina Cajamarca, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

ACUERDO DE CONCEJO N° 072-2014-CMPC

Cajamarca, 23 de abril de 2014

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Abril del año 2014, el Oficio N° 014-2014-OR-CAAYF-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros a través del cual remite el Dictamen N° 05-2014-CAAYF-MPC, Oficio N° 063-2014-OGA-MPC, informe N°054-2014-MPC-OGA-ULySG/ACP/GVG; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, “Las Municipalidades son Gobiernos Locales con Autonomía Política,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo preceptuado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, mediante informe N° 054-2014-MPC-OGA-ULySG-ACP/GVG la Oficina de Control Patrimonial, informa de la existencia de predios a los que corresponde realizar el saneamiento a fin de ser inscritos en Registros Públicos, siendo conveniente inscribir algunos de ellos ante la Oficina de Registros Públicos de Cajamarca mediante el D.S. No 130-2001-EF, por lo que es necesario que sea aprobada su inscripción mediante Acuerdo de Concejo.

Que, asimismo mediante Oficio N° 063-2014-0GNMPC, la Oficina General de Administración señala que resulta necesario emitir un Acuerdo de Concejo, en menta a lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitando además que a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se atienda el presupuesto requerido por la Control Patrimonial a fin de efectivizar la inscripción de los inmuebles que apruebe el Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Dictamen N° 05-2014-CAAYF-MPC la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros de la Municipalidad Provincial de Cajamarca propone al Concejo Municipal autorizar la inscripción de predios ubicados en la Asociación Julio C. Tello Sector 14-Ba. Mollepampa de esta ciudad, lotización Cajamarca 2010, Sector Huacaríz, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, el Pleno del Concejo, luego de evaluar el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros y la participación de cada uno de sus miembros, determinó aprobar la inscripción de dichos inmuebles.

Por lo que con el voto unánime de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para tomar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDO:

Artículo 1.- APROBAR, la inscripción en los Registros Públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo - Oficina Cajamarca, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, los bienes inmuebles señalados a continuación:

N°	NOMBRE DE LA PROPIEDAD	UBICACIÓN		N°	AREA REAL (M ²)	MONTO FINAL (S/.)
		LOTIZACIÓN - BARRIO	DIRECCIÓN			
1	ESPACIO VECINAL	J.C. TELLO	JR. TUPAC AMARU	S/N	656.41	350.00
2	OTROS FINES	CAJAMARCA 2010	JR. AGOCUCHO	S/N	809.69	650.00
3	RECREACION	CAJAMARCA 2010	JR. AGOCUCHO	S/N	4,050.00	1500.00
4	RECREACION	CAJAMARCA 2010	JR. AGOCUCHO	S/N	4,196.80	1500.00
5	EDUCACIÓN	CAJAMARCA 2010	JR. AGOCUCHO	S/N	2,293.00	10000.00
TOTAL:						5000.00

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración para que a través del Área de Control Patrimonial realice la inscripción de los bienes inmuebles referidos en el artículo primero, así como los demás tramites correspondientes de acuerdo a sus facultades y conforme a Ley.

Artículo 3.- RECOMENDAR, al ejecutivo que a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto atienda el presupuesto requerido por el Área de Control Patrimonial para efectivizar la inscripción de los inmuebles indicados en los artículos precedentes, en los Registros Públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo - Oficina Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO A. BARDALES VIGO
Alcalde Provincial